

**ANALISIS DE LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE LA MADRE Y EL  
INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS CASOS DE ABORTO**

*Jenny lizeth Contreras  
Grecia Mallerli Mejía  
Mónica del Valle vega Gallo*



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2019-1**

**ANALISIS DE LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE LA MADRE Y EL  
INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS CASOS DE ABORTO**

*Jenny lizeth Contreras  
Grecia Mallerli Mejía  
Mónica del Valle vega Gallo*

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de  
Abogado*

Docente:  
**Dra. Yudith Contreras Santander**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2019-1**

## CONTENIDO

	Pág.
<b><u>TITULO</u></b>	<b><u>4</u></b>
<b><u>RESUMEN</u></b>	<b><u>5</u></b>
<b>1. <u>PROBLEMA</u></b>	<b><u>7</u></b>
1.1 <u>Planteamiento y Formulación del Problema</u>	<u>7</u>
1.2 <u>Justificación</u>	<u>9</u>
<b>2. <u>MARCO REFERENCIAL</u></b>	<b><u>10</u></b>
2.1. <u>Marco Teórico</u>	<u>12</u>
<b>3. <u>OBJETIVOS</u></b>	<b><u>14</u></b>
3.1. <u>Objetivo General</u>	<u>14</u>
3.2. <u>Objetivos Específicos</u>	<u>14</u>
<b>4. <u>METODOLOGIA</u></b>	<b><u>14</u></b>
<b>5. <u>RESULTADOS DE LA INVESTIGACION</u></b>	<b><u>16</u></b>
<b><u>CONCLUSIONES</u></b>	<b><u>30</u></b>
<b><u>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</u></b>	<b><u>32</u></b>

**ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE LA MADRE Y EL  
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS CASOS DE ABORTO**

## RESUMEN

El presente artículo de investigación tiene como propósito hacer un análisis comparativo y jurídico del aborto y los causales en que es permite en Colombia y la incidencia frente a la mujer de las zonas rurales cuando se encuentra en estado de vulnerabilidad de sus derechos fundamentales, al verse inmersa en aspectos como incesto y por violación forzada por parte de miembros de grupos armados ilegales o de miembros de la Fuerzas Públicas.

Del mismo modo se hizo un análisis sobre las generaciones de los Derechos Humanos y la afectación de ellos frente a su vulnerabilidad y la falta de Estado en algunas zonas del territorio nacional con el fin de protegerlos y garantizarlos de forma universal.

Así mismo se buscó resaltar el interés de los menores en el país y la protección en particular del nasciturus como lo expresa los códigos civil y penal al ver afectado su posible vida, aun cuando se encuentra en un Estado Social de Derecho, donde se permiten por parte de algunos miembros de la sociedad vejámenes contra la mujer de toda índole, incluso sin importar que se encuentre en estado de embarazo.

La metodología a tratar tiene que ver con un enfoque hermenéuticos y por ende cualitativo, de interpretar asuntos de tanto rechazo y tan sensibles para la sociedad como lo puede ser el aborto y las violaciones, donde ejecutar el primero viola derechos del que esta por nacer, pero si ocurre tras el segundo caso que violentaron su integridad física moral, también se encuentra en una vulneración de los mismos.

# ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE LA MADRE Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS CASOS DE ABORTO

Autor: *Jenny lizeth Contreras*  
*Mónica del Valle vega Gallo*  
*Grecia Mallerli Mejía*

Fecha: 6 de junio de 2016

## Resumen

Es importante destacar como la sociedad lucha porque se violaron unos derechos adquiridos con la Constitución del 91, más al mismo tiempo se vulneran otros de alguien que no puede defenderse por sí mismo, sino que por el contrario necesita de esa conciencia racional y clara de la sociedad, debido a que esta por nacer y como tal ya tiene derechos propios como lo ratifica el Código Civil Colombiano en correlación con el derecho fundamental de la Vida, ratificado en la Carta Magna nacional, esto conlleva a que exista por el lado permitir el aborto en ciertas circunstancias y por otro el de proteger la vida de quien está por nacer.

Para comprender esta dicotomía jurídica se analizó la sentencia C-355 de 2006, y el artículo 91 del Código Civil Colombiano, con el propósito de no seguir vulnerando la integridad tanto de la mujer por los abusos que sufre por parte del hombre, pero al mismo tiempo del proteger la vida, siendo ambos derechos fundamentales socialmente.

Para ello se tuvo en cuenta una revisión bibliográfica y jurisprudencial, desde un contexto hermenéutico y cualitativa, para dar identidad a la forma como se está legislando y protegiendo los intereses de todos los ciudadanos por parte de los señores encargados de promulgar leyes por doquier, y tenía en cuenta que Colombia es uno de los pocos países donde se da un precedente sobre el aborto en América Latina.

**Palabras Claves:** Derechos Humanos, mujer, aborto, nasciturus.

## 1. PROBLEMA

El cuestionamiento de si la mujer tiene derecho a realizarse la práctica, ha rondado a la sociedad colombianos por mucho tiempo, de si se permite por parte del gobierno o no, llegando a un consenso en el 2006 con la sentencia C-355 y donde la permiten en tres aspectos, que se desarrollaran en el transcurso del presente artículo, presentándose un interrogante más allá si la mujer tenía derecho o no a realizarse el aborto, siendo ¿el que está por nacer tiene derecho o no a la vida?, de este interrogante parte el desarrollo del tema.

Se realizó un análisis normativo y jurisprudencial sobre lo que es permitido y no en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta el Código del menor y como Colombia como Estado Social de Derecho, toma los principios fundamentales de la vida, la libertad, la igualdad, la fraternidad, y los eleva como derechos fundamentales los cuales se deben respetar por encima y de todo.

Situación que pone entre dicho si realmente al legislar lo hacen en pro del bienestar social o en sentar precedentes que pueden ser muy cuestionados por la sociedad y en donde el pronunciamiento de unos cuantos debe ser acatados por todo el colombiano, más parecer ser que no teniendo en cuenta el principio fundamental de todo como lo es la misma vida.

### 1.3 Planteamiento y Formulación del Problema

Los derechos es un asunto que compele a cada uno de los individuos que viven y hacen parte de este mundo globalizado por los avances tecnológicos, industriales, médicos, etc.; entre otros para el presente caso incluyente y educativo como lo son los Derechos Humanos y es precisamente aquí donde radica el tema investigativo ya que los mismos son inherentes, inalienables, indivisibles, imprescriptibles, absolutos, inviolables por ende universales para el reconocimiento de cada uno de los individuos de la sociedad sin importar su clase social, estirpe o condición de género, siendo precisamente la condición de género la que profundizará y llevará a indagar sobre ellos.

El desarrollo tendrá en cuenta fundamentos basados en los Derechos Humanos, principalmente de la mujer y los interés de los niños, específicamente los nasciturus, por ejemplo el reconocimiento por parte del Código Civil, según el artículo 91 y del cual se hará claridad durante el desarrollo del artículo de investigación; al tiempo se identificaron las normas que más han incidido para que no se sigan vulnerando sus derechos y su inclusión en una sociedad machista, discriminadora y en ocasiones indolente frente a los demás. Rescatando la frase de Jesús de Nazaret ha de ser interesante para este caso en particular, amaos los unos a los otros.

El aborto es un tema estigmatizado para algunos miembros de la sociedad y de rechazo total, peculiar para los sectores más conservadores de la sociedad desde la política o influyentes como lo puede ser la iglesia católica en cuanto a la religión. Según informe de Médicos Sin Fronteras en el mundo de 55.7 millones de abortos realizados entre el 2010 y el 2014 unos 25 millones fueron practicados por en condiciones no seguras, es decir; por personas que no contaban con el conocimiento dispensables o por haberlo realizado en sitios no adecuados para su realización

Un tema bastante arduo y complejo de tratar y que propende por analizar aquellos factores donde llevan a la mujer a tomar decisiones drásticas siendo una de ellas el aborto; como producto de violaciones, de abuso sexuales ya sea por algún miembro cercano a su familia o por hacer parte de ella, es decir; por vivir bajo la figura de incesto en algunas zonas apartadas del territorio entre muchas otras.

Siendo víctimas la mujer de todo tipo sin importar su edad o su condición cognitiva o su estado mental y en el peor de los casos abuso por encontrarse en estado de indefensión total, por ejemplo, al encontrarse en estado de coma o vegetal, ellos que llevan a pensar que es primordial si la vida del que está por nacer o la protección sexual de la mujer que se encuentra en estado de indefensión absoluta por su condición, según Pablo Gudiño al destacar a Hector Aguer, Arzobispo de la Plata, Argentina donde afirma que

El feto, y antes el embrión humano, no son una porción del organismo de la madre, una excrecencia que ha surgido en sus entrañas, sino un ente individual distinto de ella, un nuevo ser humano. En el caso del aborto, la mujer no dispone de su cuerpo, sino de otro, de alguien que se encuentra en ella, y lo que se pretende ejercer es un dominio arbitrario

sobre una vida ajena. estamos hablando del primero de los derechos humanos, cuya negación con lleva la caída de todo los otro (Pág. 5).

Por consiguiente, se puede afirmar que la libertad de la mujer se encuentra condicionado con respecto a la vida que tiene en su vientre y está por nacer, el cual ya tiene derecho expreso como lo ratifica la norma.

A si mismo se analizará si los médicos que practican dichos procedimientos o las clínicas que lo permiten se encuentra dentro del reglamento normativo o evaden las leyes para dichas prácticas, PROFAMILIA, señala que en el país se pueden llegar a practicar unos 300 o 400 mil abortos por año, siendo muchos de éstos practicados en la clandestinidad y donde el índice de abortos puede ser más alto, debido a que no ha cifras claras sobre ellos.

La cifra de aborto en Colombia es para tener en cuenta, considerando que la mujer se encuentra en total indefensión ante dicha problemática. En cuanto al interés particular del niño como sujeto de derecho se tendrá en cuenta el aporte normativo y moral tanto del individuo como de la sociedad y su repercusión en general.

Finalmente, se destacarán los programas diseñados por parte del Gobierno Nacional y los planes de mitigación que tienen contra el aborto, pero al mismo tiempo como se permite el mismo bajo sentencia C-355 de 2006 y previendo el interés del Estado de proteger no solo a la madre sino también el interés particular del niño (nasciturus) a pesar de la adversidad en la que se han visto inmersas.

#### 1.4 [Justificación](#)

El presente artículo tiene como propósito identificar la protección del que esta por nacer basado en el artículo 91 del Código Civil Colombiano y concordancia con el derecho fundamental de la vida el cual es inviolable por cualquier ciudadano y la protección especial que tiene por ser menor. Así mismo se presenta otro problema del común en el país y es, el permitirle a la mujer que pueda abortar y siendo la corte enfática que solo en tres eventos lo puede hacer la mujer.

De este problema se presentan vacíos jurídicos sobre si se permite la vulneración del menor y si prevalece la protección de la madre, por los hechos que hayan ocurrido en relación

para que pueda solicitar el aborto. Desde la jurisprudencia se quiere sentar un precedente nacional y es que si la madre esta en peligro de muerte, que no para nada cuestionable, siempre y cuando ello lo desea, por otro lado esta que exista una malformación, en este aparte la discriminación puede llegar a notarse al considerar que antes de nacer no puede ser viable para la madre y la sociedad, cuando la mujer haya sufrido algún abuso; son situaciones que no dejar de cuestionarse porque esta por medio una vida desde el contexto de ser humano que puede llegar a ser y no desde la perspectiva que va ha ser un sujeto malo para la sociedad.

## 2. MARCO REFERENCIAL

### *Implicaciones Bioéticas y biojuridicas de la objeción de conciencia institucional con relación al aborto en el ordenamiento jurídico colombiano propuesto por Amparo de Jesús Zárate Cuello*

Donde destaca que la vida humana se encuentra en vilo en Colombia, ante la ratificación del Protocolo Facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1999, ratificada en el año de 2005. El tema se desarrolla en dos Sentencias, la primera, C-355 de 2006 despenaliza el aborto en tres situaciones excepcionales: Violación, enfermedad de la madre y malformación del feto. La segunda, T-388 de 2009 abarca la objeción de conciencia, que solamente es reconocida a las personas naturales; afirmando el máximo Tribunal Constitucional que no es un derecho del cual sean titulares las personas jurídicas o el Estado, limitando a las clínicas, hospitales y centros de salud que presenten objeción de conciencia para la no realización de la práctica del aborto.

El no cumplimiento de esta declaración ha producido sanciones a las instituciones sanitarias privadas por el no acatamiento de los efectos *erga omnes* de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional; estas instituciones reclaman objeción de conciencia institucional por su ideario y creencias religiosas. Estos criterios tienen implicaciones bioéticas y biojurídicas frente a la interpretación pluralista de orden filosófico, religioso y jurídico del artículo 18 de la Carta Política; el cual, garantiza la libertad de conciencia en

nuestro Estado Social de Derecho y, es el legislador quien debe reasumir su competencia a través del bioderecho.

***El Derecho de infancia visto desde el campo y habitus jurídico de Aroldo Quiroz Monsalvo***

La disertación muestra la lucha que libran académicos, abogados, jueces y Cortes, denominados agentes jurídicos por imponer conceptos del derecho de infancia; cómo a través de sus discursos van legitimando la producción e interpretación del *corpus jures* en el campo jurídico del derecho de infancia, esto es, las reglas y principios de los derechos de los niños; y cómo tales discursos se convierten en *habitus* que la organización social interioriza y repite de generación en generación, convirtiéndolos en verdades jurídicas y en propuestas para solucionar la vulneración de los derechos de los niños y niñas en Colombia.

Investigación utiliza el método empírico, combinando la experiencia y la teoría, a partir de la observación de los derechos de los niños, que es el objeto previsto. En consecuencia, se hace una descripción analítica encuadrando cada una de las partes con que se construyen los discursos y nacen nuevos procesos, instituciones y se expiden códigos con bases en estos. hoy positivados en el Código de la Infancia y la Adolescencia, así como en diferentes instrumentos y convenios internacionales ratificados por el Estado, han sido y siguen siendo objeto más de una lucha por imponer discursos que por hacerlos efectivos en su ejercicio.

Desde un punto de vista externo, se observa un campo en donde agentes e instituciones libran verdaderas batallas por el monopolio de qué es el derecho de infancia; en esa lucha, los agentes jurídicos productores (autores y académicos, por ejemplo) y los intérpretes del derecho (jueces o defensores de familia), imponen discursos tendientes no solo a acumular la mayor cantidad de capital jurídico, lo que permite mostrar una división del trabajo jurídico<sup>5</sup>, en el cual se evidencian nuevas leyes, jurisprudencias, procesos, instituciones, ONG, fechas conmemorativas, sin que con ello se logre la efectividad en el ejercicio de los derechos de los niños, que, por el contrario, siguen siendo objeto de vulneración constante

***Aborto y violencia de género: Percepción y decisiones de las mujeres propuesto por Valery Dawson y Marcela Weintraub***

La penalización del aborto forma parte de la violencia de género y representa una violación a los derechos humanos de las mujeres. El proyecto de Ley para la despenalización del aborto, presentado en Chile el año 2015, ha vuelto a poner en el debate esta materia de alta relevancia para resguardar los derechos y la salud de las mujeres. En los últimos años, se han realizado una serie de estudios en torno al nivel de aprobación de las tres causales que incluye el proyecto de Ley (peligro para la vida de la madre, inviabilidad del feto, y violación). No obstante, no se ha profundizado en la opinión de las mujeres sobre su decisión de interrumpir un embarazo no deseado por estas causales o por otras razones.

El presente artículo pretende conocer el nivel de acuerdo de las mujeres con la despenalización del aborto, pero, principalmente, busca indagar en las acciones que tomarían frente a la posibilidad de un aborto.

## 2.1 Marco Teórico

En Colombia son variados los pronunciamientos en cuanto a definir una postura clara sobre los derechos de los menores que se encuentra consagrados de forma positiva en el código de infancia y adolescencia, donde las interpretaciones son variadas entre jurisprudencias, doctrinantes, profesores en fin no hay un consenso claro y específico, quedando vacíos normativos. Para ello Aroldo Quiroz, destaca la teoría de Pierre Bourdieu en el campo jurídico sobre el habitus y agentes (Pág. 5), es decir la forma como desde el habitus las personas exteriorizan una postura sobre los discursos sociales desde las normas, leyes o jurisprudencias.

Con el objetivo de ser expresos interpretativamente la postura que ostenta Manso y Atmetlla de Hans Kelsen sobre la teoría del derecho (Pág. 35). es trascendental para el tema en discusión, con el objetivo de que haya unanimidad en los conceptos jurídicos del iuspositivismo dejando a un lado los conceptos del iusnaturalismo, es decir; que haya un aislamiento entre la moral y Derecho con el propósito de encaminar claramente la norma, basada en su jerarquización normativa, infalibles para la aplicación de los derechos que defienden los ordenamientos estatales.

Por consiguiente con una interpretación adecuada sobre la vulneración de los derechos de la mujer rural cuando ha sido víctima ya sea de abuso o de incesto, porque en muchas ocasiones las menores no tienen la capacidad racional de prever el daño al que son sometidas por parte de sus padres y un familiar cercano, debido también a que viven en sitios o zonas apartadas del territorio, donde llegar incluso al casco urbano de cualquier ciudad es una travesía total, estando aisladas por completo de la sociedad y de su contexto social como tal.

Con el de identificar algunas formas de aborto donde algunos son producidos de forma natural y otros provocadas por la acción humana se identificaron los siguientes;

***Abortos espontáneos;*** cuando se da por causas naturaleza, normalmente ocurre entre las 12 primeras semanas, produciendo alteraciones cromosómicas del feto, enfermedades, infecciones y malformaciones, cuando se da en este tiempo se refieren a medicamento a un embrión y no un feto y no pueden presentar síntomas pasando desapercibido la gestación.

***Aborto fallido o retenido;*** es un aborto de forma natural y se por algún motivo en el que el feto fallece de forma natural y permanece en el útero sin ser detectado ni expulsado y la mujer cree que el embarazo sigue su rumbo natural más el corazón ha dejado de latir.

***Aborto precoz;*** es un aborto natural que se da antes de las 12 semanas de gestación..

***Aborto ilegal;*** son aquellos abortos prácticos de forma clandestina, poniendo en peligro la salud de la mujer, ya que no cuentan con ninguna garantía conforme al procedimiento y su intervención.

***Aborto legal;*** es aquel que regula la sentencia C-355 de 2006 y donde permite el mismo tres aspectos específicos que se discutirán más adelante.

Con el propósito de ilustrar de mejor forma y conveniente las formas en que se pueden efectuar los mismos vulnerando o la vida del nasciturus, pero protegiendo al mismo tiempo la integridad de la mujer que ve afectado su embarazo o que ha sido víctima de abuso sexual, esta dicotomía entre permitir por un lado el aborto y proteger el derecho del nasciturus se entrará a discutir a continuación.

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1 Objetivo General

Establecer las causales, formas de aborto, donde algunos son producidos de forma natural y otro provocados por la acción humana.

#### 3.2 Objetivos Específicos

Identificar el promedio de abortos en Colombia, específicamente en zonas rurales, donde se encuentran mujeres con más vulnerabilidad frente a los casos de violaciones.

Analizar los derechos, integridad y desarrollo dela mujer frente a casos producto de una violación y el derecho fundamental del Nasciturus frente a la vida.

### 4. METODOLOGIA

La presente investigación se realizó a partir de un enfoque metodológico, desde la hermenéutica, como forma de interpretar lo escrito, sin importar el tema o autor y en particular en un tema tan candente y trascendental para la sociedad en general como lo es la protección de los menores; por consiguiente, su estructura es cualitativa. La interpretación la considera Juan Antonio García, debe ser creativa, contextual y personal (pág. 2); como lo destaca en su obra la Filosofía hermenéutica; así mismo enfatiza que la filosofía hermenéutica es la; más profunda conciencia de las determinaciones operantes sobre cualquier interpretación de los límites... de cualquier pretensión de objetividad... al tiempo que las teorías de la argumentación se ocuparían de pautas para eliminar en lo posible la arbitrariedad del razonamiento judicial (pág. 13).

Es decir; abarcan una problemática como la del aborto y donde a la mujer como el nasciturus se le están vulnerando sus derechos fundamentales de forma directa como

indirecta, se debe hacer un análisis crítico de forma individual y no de forma general, ya que es un tema sumamente delicado y de rechazo para muchos sectores sociales.

Se tuvo en cuenta, especialmente las mujeres que viven en zonas rurales del país y donde el conflicto armado, fue un impulsor para que los hombres las violaran y abusaran íntegramente y psicológicamente durante mucho tiempo; se encontraban a merced. Además, se identificarán que no solo fueron los integrantes de los grupos al margen de la ley sino también abusos perpetrados por parte de sus familiares, ya fuera el padre, el tío, un familiar cercano y hasta un conocido de la familia; que las ultrajaron y embarazaron dejándolas a la merced.

Por lo tanto, la revisión bibliográfica, permitió ampliar el contexto de una idea inicial y saber que estos abusos sexuales ocurren tanto a nivel internacional como local, se propende identificar, analizar y determinar la respuesta de las mujeres que se ven inmersas ante tal abuso y como las leyes les prohíben la práctica del aborto aun sabiendo que fueron ultrajadas por algún miembro de su entorno familiar.

La interpretación será de gran importancia para el proyecto investigativo porque de manera racional y objetiva se dará una acertada interpretación en este caso de la norma a estudiar y donde permite el aborto en Colombia solo en tres aspectos, quedando un vacío en aquellos casos que estén por fuera de la sentencia C-355 de 2006 y donde la dignidad de la mujer se encuentra comprometida como ser humano íntegro; como considera Juan Antonio García que en la interpretación de la norma legal y la decisión judicial siempre hay un espacio donde el juez será el intérprete y considera que

“La interpretación deja de verse como la excepción pasando a convertirse en la regla. El intérprete no es contemplado como pasivo servidor de la norma que le precede, sino como quien la transforma al optar por una u otra interpretación de la misma” (Pág. 6).

Por consiguiente, la interpretación dependerá de las capacidades del intérprete para darle el sentido correspondiente a la decisión judicial. Juan García, citando a Arthur Kaufmann, considera que la legislación es ajuste de idea del derecho y posibles hechos vitales futuros, la decisión judicial es ajuste de norma legal y hecho vital real (Pág. 9), es

decir; la mujer al salir de las tres causales que le permite realizar el aborto, estaría incurriendo en un delito si se tiene en cuenta la decisión judicial del juez, en un determinado proceso, viéndose la mujer violada y ultrajada como un delincuente más, debido al vacío normativa.

## 5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Con el propósito de dar una perspectiva de lo que sufre la mujer de las zonas veredales del país, debido a los abusos constantes hacia un enfoque sexual, desde los miembros de sus familias hasta por causa del conflicto armado que ha azotado el país por años, siendo víctimas permanentes por los abusos a los que ha sido sometida, quedando en estado de embarazo y en donde en ocasiones desea terminar con el mismo obligándola a practicarse el aborto de forma clandestina como afirma Valery Dawson y Marcela Weintraub (2016) cuando destaca a Casas y Vivaldi al afirmar que el aborto es una práctica que solo tiene lugar en el cuerpo de las mujeres, por lo que tener que someterse a abortos clandestinos y bajo condiciones de riesgo constituye una discriminación de género (Pág. 6). y con personas no aptas ni profesionalmente ni higiénicamente, debido a los lugares donde se les practican los procedimientos quirúrgicos respectivos.

Por otra parte, se encuentra el contexto desde el nasciturus sus derechos a la vida como lo plantea el artículo 91 del código civil donde asemeja la protección al que está por nacer, es decir existe una divergencia entre lo que es permitido para la mujer desde el aborto y lo que no es permitido en protección del nasciturus desde sus derechos ratificados en el Estado Social de Derecho.

### ***La generación de los derechos humanos***

Por años, en universidades, convenciones o tratados internacionales se ha disociado de un fenómeno que por siglos fue lucha constante y avasalladora, que generó y sigue generando un sinnúmero de pronunciamientos frenéticos y enfáticos sobre su aprobación o no y fueron los derechos Humanos, es precisamente donde las personas se les reconoce la igualdad entre las mismas, éstos derechos se clasifican en 4 generaciones, pero actualmente persiste la idea de incorporar una quinta

generación las cuales se desarrollaran en el transcurso del presente artículo investigativo.

Por lo tanto, identificar el concepto de Derechos Humanos, será la primera instancia para el ahondamiento de la comprensión y lo que implica el reconocimiento o no de los mismo, a su vez su identificarán las generaciones. Desde la perspectiva de la Naciones Unidas los Derechos Humanos son: derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Es decir; que se encuentran condicionados entre si entrelazados e interrelacionados de forma independiente y por lo tanto son indivisible e intransferibles dentro de la sociedad.

Para Ricardo Escobar (2011), expresa en su obra los derechos humanos: Concepto, visión y recorrido histórico que todos somos sujetos derechos, que deben ser (Pág. 2), por lo tanto; como seres humanos tenemos derechos y deberes como una sociedad pluralista. En prosa de Pérez Lumo (2004)) cuando afirma sobre los Derechos Humanos como un conjunto de facultades e instituciones, que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (Pág. 3), en otras palabras, la integridad debe ser reconocida por los Estados sin ningún limitante ni condición.

Empero, la idea de adentrar a los confines de los Derechos Humanos de primera generación o derechos civiles y políticos como lo expresa María Carolina Rodríguez Ruiz (2002) cuando enfatiza en la libertad resaltando Carta de San Pablo a los Gálatas 5:13-14 nuestra, vocación, hermanos, es la libertad. No hablo de esa libertad que encumbra los deseos de la carne, sino del amor por el que nos hacemos esclavos unos de otros... Amarás al prójimo como a ti mismo; en especial a la unión intrínseca que tiene existe entre las mujeres y los hijos (niños), puesto que aquí radica el problema central.

La mujer por siglos vivió en constante opresión por parte del hombre, siendo el hombre el único en tomar plenamente decisiones; primeramente exigiendo derechos de forma íntegra para toda la comunidad, siéndoles reconocidos como tal, pero dejando a la mujer aislada de muchos de ellos; es a razón de ello que los Derechos Humanos fueron trascendiendo fronteras; primero los hombres, por la opresión de sus gobernantes,

después las mujeres por abuso de los hombres; seguidamente los nasciturus por indolencia de sus madres, siendo estos últimos representados por los anteriores.

La lucha permanente de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos dejó un precedente póstumo para que las nuevas generaciones no se ocultaran, ni se les siguiera oprimiendo, dado a la inclusión y al sistema normativo, donde los precedentes jurídicos son vitales para coordinar, velar y proteger los intereses de los individuos dentro de la sociedad.

Por otro lado, un caso específico como el ocurrido en los Estados Unidos donde el dueño de una fábrica por no respetar y vulnerar la integridad moral y física de las mujeres, ni por aceptar un pliego de peticiones exigiendo sus derechos como tal, tomo la vil y aberrante decisión de encerrarlas y prenderle fuego a la misma quemándolas vivas, y así acabar con la huelga que promovían por esos días.

Esto no sirvió de nada pues la lucha de las mujeres creció fuertemente y perdura en la actualidad y día a día sus voces resuenan de forma más incesantemente por sus derechos y la inclusión social se ve reflejada en la sociedad, a pesar de continuar con tropiezo por dondequiera que vaya. La mujer ha incursionado ferozmente en aspectos económicos, políticos, sociales y culturales y como no sexuales, viéndose inmersa como un tabú por la sociedad conservadora.

Como se expresó anteriormente la mujer ha vivido en opresión desde tiempos ancestrales, pero esta opresión es mayor cuando se rompen las barreras de la armonía y se convierten en maltrato, asesinato, violaciones y producto de ellas quedan en embarazo, donde han de llevar la carga de un hijo no deseado; en primera instancia a causa del delito de acceso carnal violento que han sufrido por parte del hombre, llevando incluso a tener afectaciones psicológicas y mentales como estrés postraumático, ansiedad, depresión, entre otras enfermedades más.

Para los especialistas las mujeres que han sido víctimas de las agresiones sexuales pueden pasar tres etapas diferente. En la primera etapa, seguida al suceso, la mujer presenta crisis de llanto incontrolable y en ocasiones queda paralizada, aturdidada, sin habla y además en ocasiones el shock es tan incontrolable, que la víctima no sabe si realmente le sucedió la violación o si la soñó.

En la segunda etapa, las mujeres tienen síntomas de hipervigilancia, no les da sueño, les da temor dormir con la luz apagada y tiene estado de alerta constante. En la tercera y última etapa corresponde a la recuperación, con el apoyo de sus seres más cercanos. Es que el impacto que sufre la mujer en ese momento es de total indefensión y vulnerabilidad por parte de sujeto(s), como se dijo los síntomas son variables, incluso la mujer tiene la idea de culpabilidad llegando en ocasiones a la renuncia a su trabajo por señalamiento o por vergüenza en una situación tan adversa como lo es una violación.

Así como señala Antonio Yugueros(2014) cuando enuncia a De Miguel, 2005; Valcárcel, 2011 que la mujer no se le maltrata por ser madre, novia o ama de casa, sino por ser mujer, por ello es importante delimitar conceptualmente la violencia que se ejerce sobre la mujer (Pág. 4), pues en ocasiones se aduce esta violencia a factores que ocurren dentro del entorno familiar ya que el hombre es un alcohólico, consume sustancias alucinógenas y en el peor de los casos se dice que ello es producto de las provocaciones efectuadas por la mujer.

Debido a estos factores se presentan alteraciones psicológicas en la mujer viéndose afectada en una sociedad señaladora, llevando incluso a tomar la decisión de no solo de abandonar su entorno social sino de además tener la convicción de no querer tener el hijo producto del abuso sufrido como lo fue la violación y desean abortar por cualquier medio posible, ya sea induciendo el aborto por cuenta propia tomando medicamento restringido por las autoridades sanitarias, o la llevan a practicarse un procedimiento médico donde pueda resarcir el daño que sufrió y es abortando el sin importar las consecuencias que ello implique a futuro, como lo es de quedar en los mejores de los casos estériles o incluso llegar a perder su vida.

Debido a que la persona que le depositó su confianza para realizarse el aborto no le interesaba ella como persona sino como lucro y no contaba con las capacidades para dicho procedimiento médico o también porque el sitio donde le es practicado el aborto no contaba con las condiciones higiénicas y sanitarias debidas, realizándola de forma clandestino por persona incapaces e inescrupulosas sin la suficiente experiencia.

### ***Mujeres sin derechos al poco reconocimiento social y Estatal.***

La implementación de los Derechos tuvo como finalidad la protección íntegra de la libertad, la igualdad y la fraternidad de cada uno de los individuos de Colombia, respetando derechos y acarreando deberes, se llega a un punto sin sentido sobre la mujer y los derechos sexuales, con respecto a su dignidad humana. Una vez que se le ha vulnerado su integridad entre en un desafío constante no solo con su ser sino además con la sociedad y con la norma. se preguntarán porque con la norma, precisamente es el legislador quien tiene la facultad de tomar las decisiones que ellos consideran es lo mejor para la sociedad, sin una consulta previa, podrán solicitar opiniones de unas específicas instituciones o personas determinadas, pero es en última el legislador quien dice si es válido su aporte o no; por consiguiente el dilema de la interpretación nuevamente aparece para definir lo que es bueno o malo para la sociedad.

Adriana Cáceres y José Cáceres destacan a Wathen y MacMillan cuando enuncian que las mujeres que han padecido violencia de género tienen más riesgo de padecer problemas psicológicos, sociales y emocionales como depresión, ansiedad, ideación suicida, trastornos por estrés postraumático, problemas relacionados con los ciclos menstruales, trastornos alimenticios, trastornos de personalidad y psicosis afectivas (Pág.4), es decir, las mujeres violadas y en que han quedado en estado de embarazo son más susceptibles de sufrir alteraciones psicológicas debido al postrauma de la violación que padeció.

Para Marta Rondón (2015) la correlación existe cuando destaca a Fisher al enunciar que la falta de libertad para elegir la maternidad, el aborto inseguro, las enfermedades de transmisión sexual, la infertilidad, las pérdidas de un embarazo, los partos prematuros, la fístula genital causan sufrimiento y desazón en las mujeres, que eventualmente pueden manifestarse como ansiedad, depresión u otros trastornos (Pág. 2), debido a que lo está padeciendo como vulneración de sus derechos íntimos, desproporcionado por la mano sanguinaria del hombre al traspasar la barrera sexual de la mujer.

Con respecto a la violación y a la causa posterior de quedar en estado de embarazo. La Corte Constitucional mediante la sentencia C-355/2006, regula todo lo concerniente con el aborto y expresa:

1. *Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico.*
2. *Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.*
3. *Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.*

Protegiendo los derechos de las mujeres; surge el interrogante ¿se vulneran los derechos del neonato a la vida como derecho fundamental inviolable o se respeta la integridad de los derechos sexuales de las mujeres? Para Adriana Palavecino (2014), cuando señala a Figueroa sobre si “¿La presencia de un hijo profundamente débil no engendrará graves trastornos en el hogar polarizando toda solicitud de la madre en detrimento de los demás hijos y del marido o creando dificultades materiales o relacionales cada vez mayores que lleguen a ser insoportables? (pág. 3), como se puede llevar a evidenciar en algunas enfermedades como la adrenoleucodistrofia o el síndrome de lesch-Nylan por nombrar tan solo algunos y si desde la perspectiva moral pueda llegar a ser una tortura tanto para la madre como para los demás miembros de la familia en criar un hijo en estas condiciones de salud.

El dilema ética y moral en el cual solo la madre puede llegar a tomar esta decisión de continuar o no con la vida del que está por nacer, aun cuando la norma lo permite. La discriminación es total desde otra arista del problema ético-moral para sobre llevar una vida extra en condiciones de salud de total fragilidad.

En informe presentado por el Tiempo 5.686 jóvenes entre 10 y 13 años han sido víctimas de abuso sexual, las cifras son más aterradoras unos 15.408 menores de edad fueron víctimas de abusos sexuales; ciudades como Bogotá con un índice de casos 2831, lo

siguieron Medellín, 1039, Cali con 837, Barranquilla 457 casos y Cartagena 434, por nombrar las 5 ciudades más insegura para los menores de edad y sus derechos reproductivo.

Además, según reporte de medicina legal cada 37 minutos una mujer es maltrata y abusada; La tasa de maltrato y de violaciones de la que es parte la mujer es considerable, más aún si se es claro que es en el hogar donde se presentan los primeros brotes de violencia y de abuso por parte de algún miembro de la familia, ocasionando alteraciones en la vida la mujer tanto física como psicológica.

Pareciera ser que la inclusión de las mujeres en la sociedad quedara solo en el papel, las cifras hablan por sí solo, violencia, abuso , maltrato, embarazos no deseados, un sin número de abusos por parte del hombre y la sociedad; pareciera ser que los derechos por lo que han luchado durante tantas décadas y siglos quedarán en invernación, debido a que hay épocas del año o días de la semana que estos abusos contra las mujeres incrementan de forma preocupantes.

Unos de los factores de difícil detección por las autoridades es la falta de denuncia por parte de ellas y las que denuncias y necesitan que las autoridades tomen un precedente serio son asesinadas por sus parejas a quien denunciaron y nunca se hizo justicia.

### ***Aborto legal o ilegal***

Ya se dio un concepto claro sobre interpretación y Derechos Humanos, y lo pertinente y considerable sobre la postura del aborto; la OMS intenta dar un concepto claro sobre el mismo cuando describe que es la expulsión o extracción de su madre de un embrión o feto de menos de 500 gramos de peso, que alcanza a las 22 semanas; de igual forma Eva Martin (2014) expresa en su obra el aborto; perspectiva y realidades, aborto espontaneo e interrupción voluntaria de embarazo consistente en los casos en que la legislación de cada país prevé la no imposición de una pena por tal motivo, aunque el aborto sea considerado un delito, se facilita la interrupción de la gestación por orden normativo (Pág. 3), es decir; está condicionada su práctica a la norma.

Por lo tanto, el aborto es la interrupción de la gestación del embrión o el feto, por diferentes causas y el embarazo termina de forma abrupta con la muerte del feto y la expulsión del organismo de la gestante.

Son variadas las situaciones por la que se puede producir el aborto, Carmen Huaca (2018) afirma que

Es esencial la facultada de conservar y defender la existencia, con raíz en el mismo instinto del ser, que no sorprende del todo que, siendo el primero de los derechos individuales (que con la represión del aborto se afirma hasta antes del nacimiento) aun cuando su protección se alce firme y milenaria en el castigo de homicidio y otras formas de agresión contra la vida (Pág. 23)

Entre los años 1993 y 2008 se crearon seis nuevos comités internacionales con el fin de proteger a la mujer y su práctica hacia el aborto. El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer expresa que los Estados deben respetar y proteger los derechos de la mujer en materia de atención médica, eliminando prejuicios y discriminación, para así eliminar los impedimentos del Estado ante su práctica; la negativa de un Estado parte a proveer la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria.

Por otro lado, la práctica de dicho procedimiento debe ser por personal médico idóneo y acreditado; los galenos podrán eximir su práctica por la figura de objeción de conciencia de acuerdo a sus condiciones morales y religiosas que deberán ser justificadas de manera pertinente; pero a su vez las entidades de salud nunca podrán alegar u objetar dicha práctica ya que son persona jurídicas y vuelve y juega la interpretación un papel vital para proteger los derechos de la mujeres, sino el caos sería total para realizarse dicho procedimiento.

La interrupción voluntaria de aborto a través de este acceso permitido por el legislador no incurrirá en un delito el galeno que efectuó dicho procedimiento y la mujer podrá realizarse el aborto con todas las condiciones necesarias que no afecten su salud ni vulneren sus derechos.

El interés superior del niño se encuentra claramente reglamentado con el decreto 2787 de 1989 y el Código del Menor, así mismo que con la constitución de 1991 en su artículo 44 y posteriormente con el decreto identificado la protección de los niños, niñas y adolescente prevalece por encima del resto de los ciudadanos del país, todo el convencimiento de proteger los menores que se encuentran en estado de vulneración ya sea por parte de sus familiares y por gente desconocida a su núcleo familiar prevaleciendo la integridad física y moral de los ellos.

De igual forma María Rodríguez (2017) en su obra destaca a Contreras R. (2015) que considera.

El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas. El ISN se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. (Pág. 48).

Siendo su protección necesaria para que todos los miembros de la sociedad como expresa Cesar Manso y Sayago Atmetlla (2014). cuando afirma que todos los niños protección y cuidados especiales y la debida protección legal, antes como después del nacimiento (Pág. 208). No se puede negar que la protección de los menores se encuentra consagrada no solo en la Constitución sino también en los Convenios y Tratados que Colombia ha ratificado con el paso de los años, velando por el interés particular de todos los colombianos y en especial de los niños, niñas y adolescentes, así como de la mujer.

En la medida que el interés del menor toma fuerza normativa como expresa López-Contreras (2015) que para establecer el interés superior de los niños y niñas se hace necesario estudiar y considerar el caso concreto, para luego analizar cada uno de los factores que puedan incidir en determinar lo que más le convenga al niño o niña, y así poder garantizar el goce y disfrute de cada uno de sus derechos (Pág. 8), siendo de vital importancia hacer un análisis determinado si realmente se puede tomar la decisión de no continuar el embarazo a pesar de la protección especial que tienen los menores a nivel mundial.

Para Miguel Cillero(2014) destaca en su obra sobre el reconocimiento de los derechos de los niños que han sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres (Pág. 6), es decir los menores no siempre ha estado protegido por el Estado, pues si se analiza bien el código del menor fue decretado en 1989, si se compara con una norma también moderna como lo puede ser el Código del comercio que es del 71.

Es decir, en el Estado colombiano ha prevalecido más interés de la economía en particular que el cuidado del propio ciudadano quien es en últimas el que mueve todo el sistema social, político, económico y cultural de un país desde mírese por donde se mire, dejando en última lo más importante y relevante que puede existir en un gobierno legítimo y es el bienestar de las personas como seres únicos y de suma importancia para que funcione un todo.

Colombia tiene una tasa de maltrato infantil de un alta, donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar afirma que cada día son maltratados unos 65 niños y es su entorno familiar donde sufre los mayores maltratos y vejámenes; si bien las niñas son violadas por un miembro de su familia, en la ciudad, la denuncia puede prosperar si se efectúan en zonas rurales es muy difícil, tan siquiera que puedan efectuar una denuncia.

El daño para estos menores este hecho, pero si el mismo caso trasciende a zonas rurales y estas zonas son apartadas del asentamiento como asentamiento o caseríos la situación tiene un agravante de total impunidad con las víctimas, siendo el padre de los niños quien se convierte al mismo tiempo en padre y abuelo de los menores concebidos.

Por otro lado, en el desespero de la mujer poderse practicar estos procedimientos sin ningún control por parte de los médicos la pueden llevar a clínicas de la muerte, pues están decididas a no continuar con un embarazo no deseado; para Prada, Singh, Remez y Villarreal (2017), pues considera que las mujeres que son pobres y viven en áreas rurales tienen mayor probabilidad de recurrir a parteras tradicionales o a auto-inducirse un aborto por otros medios, en lugar de usar misoprostol (Pág. 10). Considerándose también prácticas no adecuadas con la salud de la mujer con lo que tiene que ver con su salud como tal.

Llegando al punto como expresa Trujillo, Grover, Sembrera (2015) cuando destacan a Inostroza y Quezada (2012) que el aborto provocado, es el aborto ilegal o criminal, en el cual el único fin es la interrupción del embarazo por razones personales de la madre o por una persona a quien la ley le prohíbe la realización de este procedimiento. (Pág. 46), es decir; sino se practica dentro de los condicionamiento legales la practica es netamente prohibido e incurriendo en un delito como tal

### ***Hechos relevantes***

Un caso particular ocurrió en Río Hondo en la Argentina cuando un hombre llamado Daniel Bulacio, abuso por más de 20 años de su hija, desde que ella tenía 7 años, la afectada confirmó a un grupo de galenos que la atendía del abuso al que era sometida y dichos abusos que se intensificaron cuando cumplió los 11 años y quedando embarazada a los 14 y así sucedió en 7 ocasiones más, a ésta mujer nunca se le permitió estudiar, ni tener ninguna relación con otras personas, además afirma que nunca le obsequiaron tan siquiera ni unas zapatillas, el hombre fue aprehendido por las autoridades de ese país y condenado a tan solo 12 años y 8 meses.

Donde los abusos perpetrados con su hija fueron demasiado y condenada a llevar una vida llena de señalamientos y de traumas psicológicos por los sucedidos y en manos de sus padres, también afirmó que un tío suyo actuaba de la misma forma que sus padres en otro sector del territorio argentino.

En Colombia, particularmente en el municipio de Antioquia ocurrió un caso de una connotación similar, el padre abuso de su hija de 11 por más 7 años haciendo creer que él era su pareja sentimental y obligándola a tener relaciones sexuales con ellas. Con el propósito de que la menor no lo denunciara la amenazaba constantemente que los iba abandonar.

El inescrupuloso padre, le cuenta su historia de incesto a un supuesto amigo, y este lo obliga a que debe grabar unos videos íntimos con su hija, para después venderlos en mercado negro de la pornografía infantil en la red. Esto sucedió por más de 2 años hasta que la joven hoy de 18 años denunció a su padre y a su amigo de los abusos constantes al que era sometida.

La impunidad es constante, pero aun el silencio por parte de las mujeres es mayor, pues son abusadas, amenazadas por parte de los victimarios para que no los denuncien y en donde ocasiones las víctimas no lo hacen para ser burla de la sociedad o de no querer ser estigmatizadas en la misma y donde las autoridades no se enteran de los sucedido o en el peor de los casos no hace presencia permanente ni esporádica en determinadas zonas del territorio nacional.

El abuso intrafamiliar es más alto de lo que se puede llegar a pensar, siendo lo más dantesco de que no hay cifras claras de todos y cada uno de los sucesos que realmente sucedieron, muchos de ellos desde que eran unas niñas, llegando hasta su adultos y tomaron la decisión de no callar más por todo lo que venían padeciendo desde el interior de su hogar donde el padres, los hermanos e incluso hasta la madre, si la madre facilitan el acceso carnal a sus hijas, ya sean vendiéndolas al mejor postor o permitiendo el abuso de ellas, como el que ocurrió en la Argentina de una niñas abusadas desde los 9 años por su padres y quedando en estado de embarazo a los 11 de su hermanos, pero aborto con la ayuda de este. Una vez le informó a su madre, lo que hizo esta mujer en vez de denunciar, fue llevarla a que le pusieran un dispositivo intrauterino, con el propósito de seguir permitiendo los abusos que ocurrían dentro del hogar.

Es decir, no se puede pasar por alto esta clase de eventos socialmente rechazados, y donde los derechos de los niños y niñas son vulnerados de forma fehaciente e inescrupulosas por sus familiares o seres cercanos. Evitar que estos hechos sigan ocurriendo conlleva no solo a denunciar por parte de las víctimas del maltrato y abuso sexual al que son sometidas sino también, a que haya un apoyo psicológico por parte de las autoridades nacionales, en donde se establezcan programas de prevención y rehabilitación, encaminados a una integración social.

### ***El conflicto armado y el abuso contra la mujer***

Los diferentes niños, niñas y mujeres abusadas y violadas, dentro de su entorno familiar o por situaciones externas como el conflicto armado, son recurrente en las zonas veredales del territorio nacional, teniendo en su contra un revés más y es el que hayan quedado en estado de embarazo, por dicho abuso sexuales. El dilema entonces radicará si quiere o no quiere tener a ese ser que está creciendo en su vientre producto de un embarazo

no consentido. El problema no será en tener a la criatura, sino que además la lucha social será el otro agravante.

El querer vulnerar el interés superior del niño no es algo que sea premeditado sino es causa del contexto social, se pueda presentar o se presente a causa de un evento, pero no se contextualizará todo desde una violación; desde otra perspectiva una pareja de jóvenes que por experimentar su vida sexual y donde sus feromonas están en constante cambio y es un embarazo no deseado ¿se estaría cometiendo un delito póstumo? ¿Por qué el señalamiento por parte de la comunidad o de sus conocidos y lo peor aún de sus padres va ha de ser total importancia? ¿prevalece en este aspecto o caso el interés superior del niño? ¿La madre estaría cometiendo un delito? la vulneración de los derechos Humanos esta con el rasero del ojo que se quiera mirar, el dilema radica si al neonato se le vulneraron y afectaron los mismos derechos, pues como afirman Ramón y Bergallo (2018) sobre el que está por nacer donde la creencia de que el embrión es una persona, un ser humano completo y no una vida en potencia(Pág. 87), son evidentes las posturas sobre la vida como expresa la constitución nacional, donde expresa que es inviolable.

### ***El aborto desde la normatividad***

los avances jurisprudenciales se han sentido con rigor en cuanto a posturas sobre permitir o no el aborto en el país, en sentencia T-946 de 2008 la Corte considera que, para la interrupción de embarazo de forma voluntaria, se permitirá cuando haya casos de violación, incesto o se realice inseminación artificial no consentida, pues lo considera en contravía con los Derechos Sexuales y Reproductivos de todas las mujeres.

Posteriormente en la Sentencia T-009 de 2009, considera la inviolabilidad de la dignidad humana, pues no se puede cohibir a una persona que ha padecido violación o abusos sexuales el no permitirle el aborto de forma voluntaria, debido a que se le vulneran sus derechos siendo ella la única persona afecta por dicho suceso.

Con respecto a la sentencia T-388 de 2009, se reflexiona sobre la salud en el contexto que no es solo la afectación física que sufre la mujer sino también el daño

psicológico al que es sometido no solo por evento que sufrió sino porque se encuentra condicionada a dilemas éticos y normativos. Debido a estos inconvenientes es que la mujer busca alternativas no muy acordes con su salud, pues se arriesga de forma literal a exponerse a procedimientos médicos sin ningún cuidado higiénico ni personal, ya que muchas mujeres mueren en ellos o días después de realizado el procedimiento quirúrgico.

Con la sentencia T-585 de 2011 se busca proteger los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo de ante mano la interrupción del embarazo cuando este sea de forma voluntaria, fundamentada en los derechos fundamentales, como Estado Social de Derecho.

Siendo así las entidades prestadoras del Salud en el país tienen la obligación y la responsabilidad de practicar dichos procedimientos como lo ratifica la Sentencia T-636 de 2011, efectuando un análisis concreto bajo criterios científicos y médicos en concordancia con la jurisprudencia del país

Por otro lado, se puede afirmar que el Artículo 122 del Código Penal Colombiano, penaliza el aborto cuando la mujer se lo cause, incurriendo de 1 a 3 años de prisión. Más este fue condicionado siempre y cuando la práctica que se realice este dentro de las causales permitidas en la Sentencia C355 de 2006, es decir, la mujer se encuentra salvaguarda y blindada por la norma siempre y cuando ella considere que alguna de las causales está afectando su vida íntima de continuar con el embarazo y desee practicarse el aborto sin ningún condicionamiento ético-normativo.

Con respecto a una de las causales del aborto cuando la mujer ha sido violada como expresa Laza y Castiblanco (2013) al cuestionarse ¿Y si una mujer fue violada?, consideran que es un niño que no van a querer, lo van a maltratar, lo van a dejar por ahí votado, lo van a regalar o más que todo lo que uno ve, es que lo van a maltratar. (Pág. 3), pues se considera que una madre que ha quedado en estado de embarazo a raíz de una vulneración de sus derechos sexuales considera no continuar con el embarazo y si lo hace el maltrato para ese menor puede llegar a ser relevante y creando él un ambiente de maltrato y desarraigo total.

Ese desarraigo que se le brindo al menor puede llegar a tener connotación de gran impacto en un futuro próximo, es decir como considera Laza y Castiblanco (2013) que pueden llegar a ser el sicario que lo robe a uno en la esquina. ¡Sí, en serio! Eso es un círculo vicioso (Pág. 3), podrá haber excepciones, pero de primer impacto lo que va a recibir el menor por parte de su madre no es lo mejor, debido a que el recuerdo de su violación esta frente a ella cada vez que lo vea o piense en él, pues el daño moral y psicológico es muy fuerte.

### CONCLUSIONES

Es importante destacar la evolución normativa que ha tenido aspectos como la dignidad humana, los derechos humanos, el aborto y los menores en cuanto a la jurisprudencia del país, con respecto al Estado Social de Derecho adoptado en la Constitución del 91, teniendo grandes avances normativos como la igualdad y equidad de derechos, la implementación de la tutela para proteger la vulneración de los mismos, en fin han habido un sin número de pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional.

Ello conlleva a decir que con la implementación de los derechos fundamentales dentro de la sociedad la vulneración de los mismos se encuentra condicionados de forma tácita por la ley, pues los protege de forma universal sin ninguna restricción o condición para su ejecución, es decir se protegen de forma integral por el Estado. A que conlleva la antesala de todo a pensar e interpretar sobre los cuestionamientos de la vida del nasciturus y la protección de la mujer.

Por un lado se identifico como la mujer es victimas constante de abusos físicos y sexuales por los miembros de su entorno familiar, como padres, hermanos, dejándola en total indefensión y vulneración de su intimidad, siendo sometida a tener relaciones forzosa sin mucha que pueda hacer, debido a que muchos de los casos empezaron cuando tan solo eran unas niñas y no distinguían un contexto sexual y racional claro de lo que sucedía con sus derechos sexuales y reproductivos, quedando en ocasiones

en estado de embarazo no una vez sino 4, 5 o incluso hasta 8 veces por el abuso sexual del cual fue sometida.

Empero, de éstas relaciones incestuosas, nacieron hijos y nietos al tiempo, pues la madre en su estado de vulnerabilidad no podía hacer mucho, ya que se entabla de una sociedad donde los limitantes son muchos, pues la mujer de la zona rural, es más vulnerable que la de la ciudad misma, esto no quiere decir que la mujer que vive en la ciudad no pueda llegar a ser sometida y ultrajada como le ocurre a las que viven en zonas veredales, lo que si quiere mostrar es que muchas de ellas viven en sitios dan distantes y apartados unos de otro, siendo incluso posibles tener contacto directo con otras personas en el diario vivir.

Por consiguiente, la mujer se encuentra es una violación constante de sus derechos, sometida a un hombre inescrupuloso y mucho mayor que ella, aun sabiendo que si su madre ha muerto ella pasa a ocupar el lugar de la occisa y nada más porque el hombre de la casa lo considera apetecible. Siendo relevante un aspecto donde la madre fallece y su hija queda a la merced de la vida, por lo tanto, su familiar más cercano, la ofrece como pareja al hombre solitario que tiene una tierra extensa sin nadie quien vele por él; le es tan atractivo el negocio que esa niña de tan solo 10 o 12 años pasa a ser esposa y amante al mismo tiempo.

Se puede decir que la mujer desde temprano edad se encuentra condicionada a tener relaciones sexuales, con hombres mayores sin mucho que pueda hacer con su integridad y en el evento pueden llegar a pasar 10, 20 y hasta 30 de relaciones maritales no consentidas por parte de la mujer pues fue sometida por años a vivir en condiciones deplorables y sometidas a violencia física, psicológicos y por ende amenazas de toda índole si lo dejaba o lo denunciaba, diciéndoles que la mataba a ella y a sus familiares cercanos si fuere el caso.

Desde otra arista, esta mujer que fueron sometidas a vejámenes, en la primera oportunidad que tuvieron en la vida de poder denunciar lo hicieron, pues yo aguantaban más lo que venían padeciendo sin ningún motivo ni razón alguna por parte de sus padres o familiares cercanos.

Cambiando de tema, desde el aspecto de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es evidente que hay mucho por decir, primero que las normas vigentes con el cuidado y protección de los mismos se encuentra por encima de cualquier colombiano, es decir sus derechos son protegidos de forma trascendental e importantísimo para la sociedad.

Si se considera que dentro de este contexto el nasciturus hace parte de ellos con relación a lo que expresa la norma, de velar por la protección de su vida, si bien es cierto la norma también expresa que mientras no se separe de la mujer no se puede considerar de que haya existido; pero es un juego de palabras, para que pueda existir primero debe hacer parte del vientre de la mujer como ser que se encuentra en formación y tiene derechos adquiridos como tal.

El dilema parte de la idea que si una mujer desea practicarse el aborto debe tener en cuenta las posturas jurisprudenciales que la avala, sino, se diría que actúa en contravención de la normas, es decir; si no está están dentro de los tres causales permitidos, se estará hablando que la mujer está cometiendo o cometió un delito, pero si se aplicará desde un contexto social y la joven pareja tan solo tiene 13 y 14 años y bajos recursos económicos , se podría decir que pueden hacer uso de alguno de ellos , donde la respuesta es más que clara y se diría que no. Ha estos jóvenes se le estaría vulnerando sus derechos fundamentales de la igualdad, pues no cuentan con las condiciones necesarias tan siquiera para ellos poder mantenerse en la sociedad.

Es un aspecto en el que se crea un vacío normativo, pues se está previendo el aborto desde las condiciones que consideran los juristas y no desde lo que puede llegar a suceder en la sociedad. Llevando en ocasiones a esta pareja a buscar sitios clandestinos donde practicarse el aborto o a buscar personas que no cuentan con las capacidades necesarias para que se los realizasen; ocasionando vulneración de los derechos tanto de los jóvenes como del nasciturus, pues sus jóvenes padres al no tener conocimiento de la norma están cometiendo un delito.

La convergencia que existe entre la norma y el aborto, no despeja la duda para todos los miembros de la sociedad, en especial para los más conservadores. Es por ello que la mujer

que ha sido violada y abusada sexualmente y queda en estado de embarazo, no encuentra en la norma satisfacción plena para dicha práctica por el abuso que sufrió, debido a que si sucede dentro del entorno familiar.

Existirá siempre la duda si la mujer de la zona rural que sufrió una violación de sus derechos y busca como protegerlos, está incidiendo de forma colateral en la violación de otro derecho al querer hacer valer el suyo, pues es que está por nacer se encuentra también protegido por la norma. Una dicotomía que no es muy clara por el legislador, porque por un lado permite la protección de un derecho sexual y reproductivo y por el otro lado hace todo lo contrario vulnera el derecho a la vida de quien está por nacer, así haya excusas de toda índole, pues aducen que va a ser alguien malo para la sociedad por el rechazo y maltrato que puedan recibir.

Específicamente no hay datos científicos ni investigativos que expongan claramente que las mujeres que fueron violadas sus hijos fueron unos delincuentes, asesinos y gente de mala influencia socialmente. Hay casos como el de Michael Hora de Estados Unidos, el cual tenía un coeficiente muy alto en cuanto a protección se requería, pues su madre, era drogadicta y él vivía en calle y comía sobras. Ósea son aseveraciones tan faltas de argumentos en decir que un hijo que provenga de esta situación ha de ser alguien no apto socialmente, y por lo tanto discriminándolo antes de que pueda nacer.

Finalmente, la divergencia entre aborto y vida, siempre será un dilema social y religioso pues no se ha dicho todo normativamente ni racionalmente sobre esto, aun previendo que la vida en lo más sagrado dentro de la sociedad.

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aroldo Quiroz Monsalvo, *El derecho de infancia visto desde el campo y habitas jurídico*, 128 *Vniversitas Jurídica* (2014). doi:10.11144/Javeriana. VJ128.divd dio: 10.11144/Javeriana.VJ128.divd.
- Manso, C., Atmetlla S. (2014). El interés superior del niño a la luz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y Niñas vs Chile del 24

- de febrero del 2012. San Pedro, ciudad universitaria Rodrigo Facio, 1—589. García, J. (2017). Filosofía Hermenéutica y Derecho. Universidad de León, 1-24
- Escobar, R. (2011). Los Derechos Humanos: concepto, visión y recorrido histórico. Revista Republicana • ISSN: 1909 - 4450 No. 11, Julio-Diciembre pp. 85-100
- Pérez, A (2004). Los derechos fundamentales, Madrid, Tecnos, 233 pp.
- García, A. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, núm. 18, enero-diciembre, pp. 147-159 Asociación Castellano Manchega de Sociología Toledo, España
- Cáceres, A. Cáceres J. (2005). Violencia en relaciones íntimas en dos etapas evolutivas. ISSN 1697-2600 2006, Vol. 6, N.º 2, pp. 271-284
- Dawson, V., Weintraub, M. (2016). Aborto y violencia de género: Percepción y decisiones de las mujeres. Escritos sobre psicología y sociedad / Universidad Central de Chile 33 Vol 1. N° 9. / 33-54
- Rondón, M. (2016). Salud mental y aborto terapéutico. Universidad Peruana Cayetano Heredia, Departamento de Clínica Médica, Unidad de Psiquiatría y Salud Mental. 6(4):407-11 / <http://dx.doi.org/10.15381/anales.v76i4.11411>
- Gudiño Bessone, P. (2017). El aborto en el campo de la memoria y los derechos humanos. Feminismo, Iglesia católica y activismo pro-vida en Argentina. Aposta. Revista de Ciencias Sociales, núm. 73 Luis Gómez Encinas ed., España Palavecino A. (2014). Dilemas éticos y jurídicos a propósito del aborto en Chile. *Polis* [En línea], 38 Publicado el 22 septiembre, 1-19
- Martín, E. (2014). El aborto: perspectiva y realidades. Aborto espontáneo e interrupción voluntaria del embarazo, 1-22

- Rodríguez, M. (2017). El interés superior del niño y los derechos constitucionales del adulto mayor en las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos. Universidad Técnica de Ambato. Facultad de jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1-147
- López- Contreras, R.E (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), pp. 51-70.
- Ramón, A., Bergallo, P. (2018). La reproducción en cuestión. Investigaciones y argumentos jurídicos sobre aborto. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Sociedad de Economía mixta, 1 -556
- Huaca, C. (2018). El Abandono de los Neonatos Vulneran el Derecho a la Vida y al Interés Superior del Menor. Universidad Nacional de Loja, 1-142
- Sentencia C-355 (2006). Magistrados Ponentes: Dr. Jaime Araújo Rentería, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Interrupción voluntaria del embarazo DECRETOS 2737 (1989). Por el cual se expide el Código del Menor.
- Cillero, M. (2014). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño, 1-16
- Laza, C., Castiblanco, R. (2013). Vivencias de un médico frente a la interrupción voluntaria del embarazo. Index de enfermería, VOL. 23, N. 3, 2-4
- Trujillo, Grover, Sembrano, Farceque (2015). Conocimientos y actitudes sobre el aborto inducido en adolescentes del 5to año de secundaria de la Institución Educativa Gran Unidad Escolar Las Mercedes, Juliaca 2015. Universidad Peruana Unión, 1-95.
- Ley 599 (2000). Por la cual se expide el Código Penal
- Ley 84 (1873). Código Civil de los Estados Unidos de Colombia.
- Sentencia T-946 (2008). Interrupción voluntaria del embarazo/ causales de despenalización del aborto/ objeción de conciencia en casos de aborto/ consecuencias jurídicas por la no practica del aborto en los eventos despenalizados. Magistrado ponente. Jaime Córdoba Triviño

Sentencia T-009 (2009). Interrupción voluntaria del aborto. Magistrado ponente. Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia T-388 (2009). Aborto inducido por malformación del feto. Magistrado Ponente. Humberto Antonio Sierra Porto.

Sentencia T-585 (2011). Incapacidad Laboral. Magistrado ponente. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub